

V.- ANUNCIOS

OTROS ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Guadiana

Anuncio de 28/11/2016, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, sobre el régimen de explotación para el año 2017, del acuífero de la Mancha Occidental (Unidad Hidrogeológica 04.04-Mancha Occidental). [2016/13438]

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en su reunión del día 24 de noviembre de 2016 adoptó, entre otros, el acuerdo de establecer el Régimen de Explotación para el año 2017 del acuífero de la Mancha Occidental, el cual quedó definido con el texto que se inserta:

1. Antecedentes:

Por Real Decreto 1/2016 de 8 de enero, se aprobó la revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana. El artículo 6 del citado Plan identifica las 20 masas de aguas subterráneas de la cuenca, indicando que las mismas aparecen relacionadas en el apéndice 3 del Real Decreto de que se trata.

El artículo 26 del Plan Hidrológico de cuenca define el recurso disponible máximo así como la situación de riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo de las mismas. En este sentido señalar que las masas, Mancha Occidental I, Mancha Occidental II, Rus-Valdelobos, Campo de Calatrava, Consuegra-Villacañas, Lillo-Quintanar, Sierra de Altomira, Campo de Montiel, Aluvial del Azuer y Aluvial del Jabalón presentan un estado cuantitativo malo. Por ello y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 171 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, todas estas masas de agua subterránea han sido declaradas en riesgo de no alcanzar un buen estado cuantitativo. Hasta la fecha se han constituido las Comunidades de Usuarios de las masas de agua Consuegra-Villacañas, Lillo-Quintanar y Rus-Valdelobos, estando en trámite de constitución las restantes, si bien la elaboración de los correspondientes programas de actuación está en desarrollo para la totalidad de las masas descritas.

La Disposición Transitoria Única de la Ley 11/2012, de 19 de diciembre (BOE nº 305 de 20 de diciembre), establece en su apartado 1º, que “en el caso de las aguas subterráneas que a la entrada en vigor de esta Ley se encontraran afectadas por una declaración de sobreexplotación, se regirán por la legislación anterior hasta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, tenga lugar la declaración como masa subterránea y la consiguiente aprobación del programa de actuación”. Es por ello que, hasta que no se aprueben los respectivos programas de actuación en las zonas con declaración de sobreexplotación de sus recursos hídricos de Mancha Occidental y Campo de Montiel, se ha de seguir aplicando las determinaciones de sus declaraciones y Planes de Ordenación de Extracciones.

2. Ámbito temporal del Régimen de Explotación:

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 11 de diciembre de 2013, adoptó, entre otros, prorrogar el Régimen de Explotación del Acuífero de la Mancha Occidental para el año 2014 (Diario Oficial de Castilla-La Mancha de fecha 02/01/2014) con la única modificación de las tablas de cultivo recogidas en el apartado 5 del anterior Régimen de Explotación aprobado para el año 2013.

Asimismo, la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 16 de diciembre de 2014, adoptó prorrogar el citado Régimen de Explotación del Acuífero de la Mancha Occidental para el año 2015 (Diario Oficial de Castilla-La Mancha de fecha 31/12/2014) con alguna modificación de las tablas de cultivo recogidas en el apartado 2 del anterior Régimen de Explotación aprobado para el año 2014.

Posteriormente, la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 9 de diciembre de 2015, adoptó prorrogar por tercera vez el citado Régimen de Explotación del Acuífero de la Mancha Occidental para

el año 2016 (Diario Oficial de Castilla-La Mancha de fecha 23/12/2015) con la única modificación consistente en la inclusión del artículo 5 bis, referente al acceso a aparatos de control de volúmenes.

Vistos los informes técnicos obrantes en este Organismo de cuenca, sobre evolución piezométrica, de las zonas incluidas en el ámbito del sistema de explotación oriental y dada la similitud de las condiciones tanto hidrológicas como ambientales, aunque la tendencia de los niveles de la Unidad Hidrogeológica 04.04 Mancha Occidental ha sido de un ligero descenso, inferior a 2,6 metros de media, debido a las escasas precipitaciones lo que han motivado que el año 2016 sea un año seco, se entiende que son adecuadas las medidas establecidas en el Régimen de Explotación, y de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del Régimen de Explotación de la Unidad Hidrogeológica de la Mancha Occidental aprobado para el año 2013, el día 19 de noviembre de 2012 y cuyo texto se publicó en los Boletines Oficiales de la Provincias y fechas siguientes: Boletín Oficial de la Provincia de Albacete de fecha 10/12/2012, Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real de fecha 05/12/2012, Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca de fecha 03/12/2012 y Diario Oficial de Castilla-La Mancha de fecha 05/12/2012, se propone prorrogar para el año 2017 el Régimen de Explotación vigente, con la única modificación del artículo 5 bis, que quedará redactado tal y como se detalla en los condicionantes del Régimen que se describen a continuación.

1.- Ámbito territorial de aplicación.-

El presente Régimen de Explotación se aplicará al territorio del Acuífero de la Mancha Occidental definido en planta por la poligonal cuyos vértices, con expresión de sus coordenadas U.T.M, son los establecidos en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 22 de agosto de 2008 (DOCM del 10 de octubre de 2008) por el que se declara sobreexplotada un área ampliada del Acuífero de la Mancha Occidental respecto de la declarada en la Resolución de la Junta de Gobierno de fecha 4 de febrero de 1987:

- 1 - Monte Viejo. (x = 566.850, y = 4.353.010).
- 2- P.K. 44 de la carretera CU-324. (x = 550.040, y = 4.362.642).
- 3- La Alberca de Záncara (x = 543.890, y = 4.374.061).
- 4- Las Pedroñeras (x = 527.994, y = 4.367.177).
- 5- Cruce camino la huerta Cabeza de Parra con carril acequia Real (x = 524.202, y = 4.366.543).
- 6- P.K. 5 de la carretera CU-100 (x = 520.926, y = 4.365.938).
- 7.- P.K. 5 de la carretera las Mesas-Mota del Cuervo (x = 511.658, y = 4.366.187).
- 8.- P.K. 134 de la carretera N-420 (x = 506.723, y = 4.363.847).
- 9.-P.K. 20 de la carretera CR-120 (x = 504.097, y = 4.363.519).
- 10.-Campo de Criptana (x = 489.244, y = 4.362.003).
- 11.-Alcázar de San Juan (x = 482.384, y = 4.360.172).
- 12.-Herencia (x = 469.524, y = 4.357.747).
- 13.- Puerto Lápice (x = 458.649, y= 4.353.097).
- 14.- Pico de la Friolera (x = 443.910, y = 4.342.781).
- 15.-Fuente el Fresno (x = 433.241, y = 4.342.865).
- 16.-Malagón (x = 426.241, y = 4.336.365).
- 17.-Carrión de Calatrava (x = 429.329, y = 4.319.355).
- 18.-Almagro (x = 438.856,8, y = 4.305.140,2).
- 19.-Bolaños de Calatrava (x = 442.342,5, y = 4.306.752,4).
- 20.-Cruce de la Carretera CR-P-5212 con la carretera CR-5210 (x = 458.082, y = 4.308.827).
- 21-Valdepeñas (x = 466.665,2, y = 4.290.448,6).
- 22.-La Solana (x = 479.355, y = 4.310.526,4).
- 23.-Membrilla (x = 469.940,3, y = 4.313.951,2).
- 24.- P.K. 26 de la carretera CR-310 (x = 486.065,1, y = 4.318.068).
- 25.-Embalse de Peñarroya (x = 499.490, y = 4.323.670).
- 26.-P.K. 23 (149)* de la carretera AB-C-400 (x = 516.614, y = 4.328.749). *P.K. 23 según 1:50.000 del ejército P.K. 149 en el campo.
- 27.-P.K. 18 (29)* de la carretera N-320 (AB-140) (x = 524.240, Y = 4.330.740).
- *P.K. 18 según 1:50.000 del ejército. P.K. 29 en el campo.
- 28.- P.K. 26 de la carretera AB-100 (x = 530.320, y = 4.332.950).
- 29.-Cruce de la carretera AB-C-3214 con la carretera Villarrobledo-Socuéllamos (x = 537.095, y = 4.334.635).
- 30.- P.K. 615 de la carretera AB-130 (x = 539.708, y = 4.342.537).
- 31.- Moharras (x = 554.090, y = 4.336.610).

Todo ello en el espacio que comprende exclusivamente el territorio de la cuenca hidrográfica del Guadiana.

2.- Ámbito temporal del régimen de explotación.-

El presente Régimen Anual de Explotación, tendrá validez para el año 2017, pudiendo prorrogarse anualmente por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

No obstante, podrá ser modificado a lo largo del año si la evolución del acuífero experimentase sensibles modificaciones en su estado cuantitativo o cualitativo, o fuesen necesarios la protección y aseguramiento de los abastecimientos urbanos, oída la Junta de Explotación y previa deliberación y propuesta de la Comisión de Desembalse, a propuesta de su Presidente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno.

3.- Extracción Máxima.-

En consonancia con lo establecido en el Plan de Ordenación de las Extracciones del Acuífero de la Mancha Occidental, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 21 de junio de 2010 (DOCM de 6 de julio de 2010), el volumen máximo que se puede extraer durante el año 2017 es de 200 hm³ para usos de regadío y 30 hm³ para abastecimiento a población, usos industriales y ganaderos.

4.- Volumen máximo a utilizar para usos de regadío.-

En caso de regadío, el volumen máximo a utilizar por aprovechamiento, será el resultante de multiplicar la superficie inscrita por 2.000 m³/ha para cultivos herbáceos y 1.500 m³/ha para cultivos leñosos, salvo que el título habilitante establezca una dotación menor, en cuyo caso será ésta última la que se utilizará para determinarlo.

5.- Volúmenes de agua utilizados.-

Para el cálculo de los volúmenes de agua utilizados se estará a lo dispuesto en el apartado quinto del Plan de Ordenación de las Extracciones. Para los usuarios que tengan instalados aparatos de medida la determinación de los volúmenes utilizados se efectuará mediante las lecturas de dichos aparatos. A estos efectos, la lectura inicial se debe efectuar con anterioridad al inicio de la campaña de riego y comunicarse a la Confederación Hidrográfica del Guadiana con anterioridad al 1 de marzo de 2017, pudiéndose tramitar, con posterioridad a esa fecha, a través de la correspondiente Comunidad de Regantes, con el Certificado de ésta de la lectura previa al inicio del periodo de riegos.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 5.2 del citado Plan de Ordenación de las Extracciones, si no existen contadores o procedimientos análogos que permitan la medida directa en cada explotación o bien el funcionamiento de aquéllos fuera incorrecto, la determinación del volumen de aguas utilizado se efectuará por medio de la superficie regada y la dotación asignada a cada tipo de cultivo, según la tabla de dotaciones de cultivos y de periodo de riegos que se describe a continuación:

Cultivo	Aspersión	Goteo	Periodo de Riego	
	Dotación (m ³ /ha)	Dotación (m ³ /ha)	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Adormidera	3.500		15 de marzo	15 de junio
Ajo blanco	2.300		1 de marzo	10 de julio
Ajo morado	3.500		1 de marzo	10 de julio
Alfalfa	8.615		1 de abril	15 de octubre
Avena	1.700		1 de marzo	15 de junio
Berenjena	8.000	6.800	1 de mayo	30 de septiembre
Brócoli	3.000	2.550	15 de julio	30 de septiembre
Cebada	1.700		1 de marzo	15 de junio
Cebolla	7.000	5.950	1 de abril	31 de agosto
Centeno	1.700		1 de marzo	15 de junio
Cereales de invierno para forraje	1.500		1 de marzo	1 de junio
Colza	2.000		1 de marzo	15 de junio

Cultivo	Aspersión	Goteo	Periodo de Riego		
	Dotación (m ³ /ha)	Dotación (m ³ /ha)	Fecha de inicio	Fecha de finalización	
Espinaca	3.000	2.550	15 de septiembre	30 de noviembre	
Frutales	5.500	4.675	15 de abril	15 de septiembre	
Garbanzo	1.500		15 de marzo	30 de junio	
Girasol	2.000		1 de junio	15 de septiembre	
Guisante	1.500		15 de marzo	15 de junio	
Judía verde	3.000	2.550	15 de julio	30 de septiembre	
Lenteja	1.500		15 de marzo	30 de junio	
Maíz (ciclo corto)	6.000	5.100	1 de junio	15 de septiembre	
Maíz (ciclo largo)	8.000	6.800	30 de abril	15 de septiembre	
Maíz forrajero	5.000	4.250	30 de abril	31 de julio	
Melón/Calabaza	6.470	5.500	15 de abril	30 de septiembre	
Nogal	6.000	5.000	15 de abril	1 de octubre	
Otros hortícolas	7.000	5.950	15 de abril	30 de septiembre	
Otros industriales	7.000	5.950			
Patata	7.000	5.500	1 de abril	15 de agosto	
Pimiento	7.580	6.375	1 de mayo	30 de septiembre	
Otras forrajeras	3.000		1 de marzo	31 de julio	
Remolacha	8.000	6.800	1 de abril	30 de septiembre	
Sandía	6.470	5.000	15 de abril	30 de septiembre	
Soja	4.000		1 de abril	15 de noviembre	
Sorgo	8.000		30 de abril	15 de septiembre	
Tomate	8.820	7.500	1 de mayo	30 de septiembre	
Trigo	1.700		1 de marzo	15 de junio	
Veza forrajera	1.500		1 de marzo	15 de junio	
Leñosos	Viña		1.500	15 de abril	30 de agosto
	Olivo y otros		1.500	15 de abril	30 de septiembre

Las fechas de inicio y finalización han de entenderse como meramente indicativas de la duración de una campaña de regadío adecuada al desarrollo vegetativo ordinario de los cultivos. Debe entenderse, por tanto, que los regadíos se pueden concentrar, con la misma dotación, en periodos más cortos y fuera del intervalo de fechas orientativas establecidas.

Si durante la campaña de riego se detectase un funcionamiento incorrecto de los aparatos de medida, el interesado deberá comunicar esta circunstancia de forma inmediata a la Confederación Hidrográfica del Guadiana o a la correspondiente comunidad de regantes. En este supuesto la determinación de los volúmenes utilizados se efectuará mediante las tablas de dotaciones indicadas.

5 bis.- Acceso a aparatos de control de volúmenes

De acuerdo con el artículo 15.1 y 2 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 mayo, por la que se regula el control efectivo de volúmenes de agua utilizados en los aprovechamientos, la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá comprobar en todo momento el funcionamiento de las instalaciones. La función de inspección corresponde al personal funcionario del organismo de cuenca y la función de comprobación de las instalaciones podrá ser realizada por personal autorizado al efecto por el mismo.

Igualmente, el artículo 94.3.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) establece dentro de las facultades de los Agentes Medioambientales:

“Entrar libremente en cualquier momento y sin previo aviso en los lugares sujetos a inspección y a permanecer en los mismos, con respeto en todo caso a la inviolabilidad del domicilio. Al efectuar una visita de inspección, deberán comunicar su presencia a la persona inspeccionada o su representante, a menos que consideren que dicha comunicación pueda perjudicar el éxito de sus funciones”.

Por ello, en caso de que los aparatos de control de volúmenes se ubiquen dentro de una arqueta o construcción cerrada impidiendo las citadas funciones de inspección y/o comprobación por parte del personal funcionario y/o autorizado, el titular del aprovechamiento deberá depositar en la Comunidad de Regantes correspondiente una copia de la llave de acceso a dicha instalación para su entrega al Organismo de cuenca, y así éste realice las lecturas correspondientes, con todas las garantías establecidas en el TRLA para el interesado.

Asimismo, el artículo 8.5 de la citada Orden ARM/1312/2009, de 20 mayo, establece que “el contador, el aforador y los demás elementos complementarios se deberán colocar y mantener libres de obstáculos que puedan dificultar su observación y estarán ubicados en lugar de fácil acceso (...)”

Es por ello que las mencionadas llaves deberán quedar depositadas antes del 1 de Marzo de 2017. En caso contrario y ante la imposibilidad de que los Agentes Medioambientales den cumplimiento a sus funciones de inspección de conformidad con el artículo 94.3.a) del TRLA, el control del consumo de agua del aprovechamiento en cuestión se llevará a cabo a través de las tablas de dotaciones fijadas en el presente Régimen de Explotación, pudiendo iniciarse, en su caso, el correspondiente expediente sancionador.

6.- Acumulación de recursos hídricos en las explotaciones agrícolas.-

A los efectos de una explotación racional de los recursos hídricos y con el fin de alcanzar una agricultura sostenible que permita una adecuada rotación en los cultivos y con carácter de excepcionalidad para el Régimen de Explotación del año 2017, se podrán concentrar en uno o varios aprovechamientos los recursos que como consecuencia de la aplicación del mencionado régimen le correspondan al titular de los derechos al uso del agua.

Asimismo, las explotaciones familiares que se sitúen en el ámbito territorial del acuífero de la Mancha Occidental podrán aplicar con carácter anual los volúmenes reconocidos en los aprovechamientos de aguas para uso riego inscritos, en uno o varios de ellos con el mismo destino. A tales efectos, se entiende por explotaciones familiares aquellas en las que los titulares de los aprovechamientos que se pretende modificar sean cónyuges, hijos y/o padres/madres.

Tanto en el caso del mismo titular como en el de explotaciones familiares, serán aplicables las siguientes condiciones:

- a) Los aprovechamientos de estas explotaciones han de situarse en el mismo término municipal.
- b) Sólo se podrá autorizar esta medida cuando se trate de aprovechamientos inscritos en la Sección A o Sección C del Registro de Aguas y/o en el Catálogo de aprovechamientos de Aguas Privadas de la cuenca.
- c) En el caso de tratarse de explotaciones familiares se ha de aportar fotocopia del correspondiente libro de familia.
- d) Será obligatorio disponer y mantener los correspondientes sistemas de medición de caudales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55.4 del TRLA y con la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y los vertidos al mismo. Para tal fin se acompañará con la solicitud la lectura inicial certificada de los contadores de todas las captaciones correspondientes a los expedientes que intervengan en la acumulación por la correspondiente Comunidad de Regantes. Asimismo se remitirán a la finalización de la campaña de riego a la Confederación Hidrográfica del Guadiana las correspondientes certificaciones de lecturas finales.
- e) La concentración de recursos hídricos no podrá superar para cada caso el volumen total del recurso que resulte de la aplicación del presente régimen de explotación, sin que pueda superarse en la toma o tomas en las que se concentra la utilización del recurso el caudal máximo, volumen total y superficie que figure en la inscripción de cada una de ellas.
- f) En el caso que alguna de las tomas relacionadas con los expedientes afectados por la acumulación esté situada en el área de protección del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel sólo será posible tal concentración en los aprovechamientos que se ubiquen fuera de dicho perímetro, o bien en cualquiera de ellos siempre que el total de los aprovechamientos se encuentren incluidos dentro de la mencionada zona de protección.

g) Las solicitudes de acumulación de recursos requerirán la previa solicitud de los titulares de los aprovechamientos, solicitud que será remitida a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. La fecha máxima para la presentación de dicha solicitud será el 15 de febrero del 2017.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana, previo estudio del expediente y efectuadas las comprobaciones que se consideren necesarias, resolverá sobre las solicitudes presentadas.

El incumplimiento de las condiciones que fundamenten la resolución de la acumulación, podrá dar origen a la incoación del correspondiente expediente sancionador con la adopción de las medidas cautelares que correspondan según la legislación correspondiente.

El procedimiento administrativo a seguir para tramitar la acumulación de dotaciones devengará las tasas que correspondan según la legislación vigente (informe y registro).

7.- Transferencias de recursos externos.-

Si existiesen períodos en los que se realizaran transferencias de recursos hidráulicos desde la cuenca del Tajo al Parque Nacional de las Tablas de Daimiel se estará a las disposiciones específicas que dicte la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

8.- Limpiezas de captaciones.-

Se autorizan labores de limpieza de los pozos en los términos establecidos en el apartado 4.1 del Plan de Ordenación de Extracciones y en el artículo 12.1 de las Normas del Plan Especial del Alto Guadiana.

Antes de comenzar los trabajos de limpieza autorizados, deberá comunicar el día y hora de su ejecución a la Confederación Hidrográfica y a la respectiva Comunidad de Regantes con al menos siete (7) días de antelación, al objeto de efectuar las comprobaciones que se estimen oportunas, pudiendo levantarse la correspondiente acta cuando se estime oportuno.

Finalizadas las obras que se autorizan y antes de la instalación del equipo de elevación, deberá comunicarlo a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y a la respectiva Comunidad de Regantes en un plazo máximo de quince días, al objeto de la comprobación de las características de la captación, que no podrá instalarse ni ponerse en funcionamiento hasta que no se haya formalizado la citada acta de comprobación de características.

9.- Incumplimientos.-

El incumplimiento de las normas del presente Régimen de Explotación llevará consigo la aplicación a los infractores de la normativa sancionadora vigente con adopción, en su caso, de medidas cautelares de clausura de instalaciones, si se considera procedente su aplicación, en defensa de la integridad del Dominio Público Hidráulico.

10.- Participación de los interesados.-

Las Asociaciones y ciudadanos interesados en la recuperación de los niveles del acuífero de la Mancha Occidental y de sus ecosistemas, así como de los ríos que surcan la comarca, podrán denunciar las irregularidades que observen en el cumplimiento del presente Régimen de Explotación a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y a los servicios del Seprona.

11.- Disposición adicional.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.1 del TRLA y 171.1 del RDPH, las limitaciones de extracción y las demás medidas recogidas en el presente Régimen de Explotación son de aplicación al área del Acuífero de la Mancha Occidental declarada sobre explotada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 22 de agosto de 2008”.

3. Entrada en vigor:

El presente Régimen de Explotación se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y tendrá vigencia durante el año natural 2017; igualmente se publicará en los Boletines Oficiales Provinciales de las provincias de Albacete, Ciudad Real y Cuenca.

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que, contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o ante el del mismo orden jurisdiccional en cuya circunscripción tenga su domicilio el interesado, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor, todo ello de conformidad con los artículos 14, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Badajoz, 28 de noviembre de 2016

El Secretario General
JOSÉ MANUEL ROSÓN JIMÉNEZ